

AMIJ
DECIMO PRIMERA
ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA

MESA IV
CONSTITUCIÓN Y
JUSTICIA RESTAURATIVA

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 14 DE OCTUBRE DE 2016.

Contenido

CONSTITUCIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA	2
Marco Conceptual	2
Origen del concepto	2
De la justicia retributiva a la restaurativa.....	4
Estado del Arte	4
Los preceptos que fueron objeto de reforma, con el enfoque de la Justicia Resturativa, son los siguientes	5
Línea del tiempo.....	6
<i>En el mundo</i>	6
<i>En México</i>	8
Retos y perspectivas.....	9
Capacitación y desarrollo de competencias.....	9
Construir metodologías.....	10
Construir mecanismos efectivos de restauración	10
Construir indicadores sobre el sistema en el ámbito local:	11
Implementar nuevas estrategias de prevención del delito	11
Fortalecimiento de la victimología.....	11
Vanguardia tecnológica	12
Dignificar el sistema penitenciario	12
Tratamiento de niños y adolescentes	12
Combate contra la delincuencia organizada	13
El traslado de las figuras de la justicia restaurativa más allá del ámbito penal	13
Incorporar la perspectiva de género	14
Aplicar medidas eficaces para proteger los derechos humanos de los migrantes	15
Atención a periodistas.....	15
PROBLEMARIO Y PROPUESTAS	16
BIBLIOGRAFÍA	17

CONSTITUCIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Marco Conceptual

Como parte de los congresos sobre prevención del delito y justicia penal organizados por la Organización de las Naciones Unidas, se concluyó que la justicia restaurativa es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, además de que favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades.¹

La Organización de las Naciones Unidas y Declaración de Costa Rica sobre Justicia Restaurativa, en la cual participó México, estableció que la justicia restaurativa busca poner énfasis en la reparación del daño causado por una conducta delictiva, para superar la lógica del “castigo”, o la justicia basada “en el dolor” y a diferencia de ello, propone que las partes lleguen a una solución dependiendo de la gravedad del delito.²

Origen del concepto

En el Congreso Internacional de Budapest de 1993, se eligió la nomenclatura de Justicia Restaurativa o Restauradora, entre otros términos que también se utilizaban para nombrarla, como: Justicia Positiva, Pacificadora, Temporal, Transformadora, Comunitaria, Conciliativa, Conciliadora, Reparativa, Reparadora, Restitutiva, Reintegradora, o Reintegrativa. La expresión “justicia restaurativa” o “restauradora” se considera más conveniente, pues esta perspectiva busca

¹ SEGOB, Justicia alternativa y el sistema acusatorio, URL: <http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/bibliografia/DGEPN-16JusticiaAlternativaySistemaAcusatorio.pdf> última fecha de consulta: 05 de octubre de 2016.

² Pérez Saucedo, Benito y Zaragoza Huerta, José, Justicia Restaurativa: del castigo a la reparación, URL: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/38.pdf> p. 639., última fecha de consulta: 05 de octubre de 2016.

responder al delito de una manera constructiva, a partir de la necesidad de reconocer la importancia de los derechos de las víctimas, de una solución basada en la reparación del daño y no en la venganza, sino en las necesidades de las partes y la construcción un estado de paz.³

El proceso de restauración busca habilitar a las víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que participen directa y activamente en la respuesta del Estado al delito con la vista puesta en la reparación y la paz social, basándose en parte de las “3 r’s”: Responsabilidad, Restauración y Reintegración⁴, que significa:

a) Responsabilidad por parte del ofensor, porque cada persona debe responder por sus acciones u omisiones.

b) Restauración de la víctima, quien necesita ser reparada. Requiere enfatizar la importancia de reparación del daño a la sociedad y de la víctima.

c) Reintegración del infractor, quien necesita restablecer los vínculos con la sociedad, que, a su vez, necesita del buen desempeño de todos sus integrantes para su óptimo funcionamiento.

Rawls⁵ escribió que la justicia debería ser la primera virtud de las instituciones del Estado. Hasta ahora, la justicia restaurativa se erige como la pauta a seguir por todas las instituciones del estado que se encargan de la impartición de justicia. Si bien, esta idea se ha concentrado en la justicia penal, muchas de sus figuras y principios podrían trasladarse a otros ámbitos, por ejemplo, al derecho administrativo sancionador.

³ Congreso Internacional de Budapest, URL: <https://www.cairn.info/revue-internationale-de-droit-penal-2015-1-page-609.htm> última fecha de consulta: 05 de octubre de 2016.

⁴ Pérez y Zaragoza, op.cit. p. 640.

⁵ Rawls, John, *Teoría de la Justicia*, FCE, México, 2008

De la justicia retributiva a la restaurativa

Las dos perspectivas de impartición de justicia tienen como finalidad abordar las consecuencias del delito, sin embargo, su diferencia está en cómo hacerlo.

La justicia retributiva es preponderantemente una forma de venganza pública, pues se concentra en la pena (el castigo), ya que había sustituido la venganza privada sólo para darle esa potestad a el Estado. En la justicia retributiva este (el Estado) es el principal ofendido, y es por ello que la víctima queda en segundo plano y no hay una comunicación directa entre los actores alrededor del delito.

En la justicia restaurativa, el castigo es sustituido por la aceptación de la responsabilidad de los hechos y por la búsqueda de métodos de reparación del daño causado. Lo anterior requiere de la participación activa en el proceso restaurador tanto del ofensor como de la víctima y en su caso, de terceros interesados en que las cosas lleguen a buen puerto.⁶

Estado del Arte

El 19 de diciembre de 2006 grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México presentaron una iniciativa de reforma al artículo 17 constitucional en donde se querían incluir los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. El 9 de diciembre del año 2006 se publicó la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua. Así mismo el 25 de abril de 2007 ratificaron la importancia de los MASC y el 4 de octubre del mismo año se habló de la doble intención de estos, pues por una parte agilizan el desempeño de tribunal y por otra establecen que la instancia penal jurisdiccional será la última a la que se recurra.

⁶ Idem, p. 641-643.

Fue hasta el 18 de junio de 2008 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁷ una reforma integral a 10 artículos de la constitución, en donde se insertaron figuras, principios y derechos que van a regir el sistema acusatorio adversarial. Estas figuras como el juez de control, la atención a víctimas, etc., principios como la inmediatez, continuidad, contradicción, publicidad, etc., y derechos fundamentales de las víctimas fueron tomados de la justicia restaurativa. El plazo para su implementación fue de 8 años que acabaron en junio de 2016.⁸

Hasta ahora, el principal problema con el que se ha enfrentado esta reforma es la reticencia de los operadores del nuevo sistema a ver a la justicia restaurativa solo como una forma nueva de tramitar los procedimientos, tratando de encontrar similitudes entre el antiguo sistema y el nuevo y olvidándose que los fines de ambos son distintos.

Los preceptos que fueron objeto de reforma, con el enfoque de la Justicia Restaurativa, son los siguientes:⁹

Artículo 16: se insertó la figura del juez de control, como encargado de vigilar la legalidad de las actuaciones dentro de la investigación.

Artículo 17: se contemplan los medios alternativos de solución de conflictos y la defensoría pública de oficio.

Artículo 18: se aborda como tema especial la ejecución de sentencias en delincuencia organizada y la prisión preventiva.

Artículo 19: se instituye la prisión preventiva como la excepción, y sólo se ordenará de oficio en homicidios culposos, violaciones y delincuencia organizada.

⁷ Diario Oficial de la Federación, Decreto, 18 de junio de 2008, URL: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008 última consulta: 05 de octubre de 2016.

⁸ SEGOB, op. cit. pp. 110-130.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 20: habla de los principios del sistema penal que será acusatorio y oral, se regirá por los principios de contradicción, intermediación, publicidad, concentración y continuidad.

Artículo 21: inserta los criterios de oportunidad como medios anticipados de terminación del conflicto.

Artículo 22: no se considera confiscación de bienes aquellos que sean quitados de posesión por estar relacionados con delitos.

Artículo 73: se faculta al la cámara de diputados para expedir leyes relacionadas con la coordinación entre la federación, los estados y municipios.

115: se faculta al municipio para estar al mando de al policía preventiva.

123: se abordó lo referente al trabajo y los derechos de la policía.

Línea del tiempo

En el mundo

1955-1985

Una de las primeras referencias que se tienen sobre justicia restaurativa son los Congresos de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal que se comenzaron a convocar a partir del 22 de agosto de 1955. A partir de esta fecha y hasta ahora, se han organizado con una periodicidad quinquenal. Desde los primeros seis congresos se sentaron las bases de lo que conocemos hoy como justicia restaurativa, pues abordaron temas relacionados no sólo con los delincuentes, sino con las víctimas y la sociedad afectada. Además, ya se vislumbraba la necesidad de disponer de un sistema de justicia que involucrará a todos los protagonistas de un conflicto desde la prevención del delito hasta la ejecución de las penas.¹⁰

¹⁰ SEGOB, op. cit., pp. 87-110.

1985.

A partir del séptimo congreso se tocaron los temas relativos a medidas sustitutivas de la prisión y medidas de reinserción social de los presos, así como la indemnización a favor de la víctima. También se planteó la posibilidad de incorporar a los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, pues Noruega habló de su experiencia con juntas de conciliación donde se presentaban los casos de delitos cometidos por menores de edad.¹¹

1990.

En el octavo congreso se concretó el proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, donde se hace alusión a dejar la privación de la libertad como la excepción y no como la regla.¹²

1995.

En el noveno congreso se dio seguimiento a las medidas no privativas de la libertad, y, además se abordaron más a fondo las estrategias para la prevención del delito.¹³

2000

En el décimo congreso se habló de contar con programas adecuados de prevención y readaptación, como parte fundamental de una estrategia fundamental del control del delito, y de que esos programas deben tomar en cuenta los factores sociales y económicos que pueden hacer a las personas más vulnerables y propensas para incurrir en conductas delictivas, así como la conciencia sobre lo importante que es hacer realidad la promesa de enfoques restaurativos de la justicia que orienten a reducir la delincuencia y promover la recuperación de víctimas, delincuentes y comunidades.¹⁴

¹¹ Idem

¹² Idem

¹³ Idem

¹⁴ Idem

Año clave: 2005

En el undécimo congreso se habló de como los sistemas de justicia penal enfrentan desafíos difíciles, ya deben responder a diferentes demandas de justicia que plantean las personas acusadas, los reclusos, los testigos, las víctimas o grupos como las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las minorías y las comunidades locales, así como la comunidad internacional.¹⁵

El 6 de diciembre del año 2005, como un reflejo del congreso en comentario, se emitió la Declaración de Costa Rica: Sobre la Justicia Restaurativa en América Latina, y en el apartado relativo a considerandos, se establece que América Latina sufre los mayores índices de violencia, de encarcelamiento, exclusión social y limitaciones, afirmando que la justicia penal se encuentra diferenciada en lo que se refiere a ricos y pobres, refiriéndose a que la existencia de herramientas de justicia restaurativa no han logrado contener las sanciones retributivas, en especial, el encarcelamiento que sigue siendo la sanción más utilizada; de ahí la urgencia de impulsar los procesos restaurativos y la necesidad de que se extienda a espacios comunitarios, judiciales y penitenciarios, quedando clara la convicción de que los principios y valores de la justicia restaurativa son susceptibles de contribuir al fortalecimiento de una ética pública como paradigma de una sociedad más justa en los países latinoamericanos.¹⁶

En México

1998

En el mes de noviembre del año 1998, el Instituto de Mediación de México, S.C., en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Comisión Nacional de Tribunales de Justicia, dio inicio, en la Ciudad de Querétaro, al primer Diplomado Nacional de Formación de Mediadores en Sede Judicial, dirigido prioritariamente a magistrados de toda la República, dentro del cual se integró un

¹⁵ Idem

¹⁶ Idem

módulo en el que se laboró ampliamente sobre mediación penal y justicia restaurativa, siendo en esta ocasión en la que, por primera vez en México, se impartieron contenidos sobre este modelo de justicia.¹⁷

2001-2010

A partir del 2001 se ha convocado a Congresos Nacionales de Mediación, siendo organizados más de una decena hasta la fecha, donde se abordaron los temas de justicia restaurativa de maneja más amplia.¹⁸

De singular importancia fue el I Congreso Nacional de Justicia Restaurativa y Oralidad, llevado a cabo de los días del 8 al 13 de marzo del año 2010, cuyos principales convocantes fueron la Universidad de Sonora, la Academia Mexicana de Justicia Restaurativa y Oralidad, el Instituto de Mediación de México, el Gobierno del Estado de Guerrero, particularmente, el Poder Judicial de dicha entidad, ya que en este evento se concentraron los frutos de los congresos referidos en el párrafo anterior, pero con un mayor enfoque en el contexto de la regulación del nuevo procedimiento penal acusatorio y oral, la cual deberá permear toda la República Mexicana, a más tardar, el año 2016. Por esta razón, resulta relevante hacer alusión a este evento.¹⁹

Retos y perspectivas

A pesar de que el plazo de seis años que se había dado a los estados para la implementación de la reforma de 2008 en materia penal ya acabó, aún hay grandes retos y perspectivas que enfrenta la justicia restaurativa en México. En el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia penal organizados en Qatar, se abordaron algunos retos y se anexan algunos referentes sólo al caso mexicano. Entre ellos están:

Capacitación y desarrollo de competencias:

¹⁷ Ibidem, pp. 110-130.

¹⁸ Idem

¹⁹ Idem

A la par de las modificaciones institucionales, se deberá seguir sensibilizando a los funcionarios encargados de implementar la reforma y sobre todo, capacitar a aquéllos que se encargarán de operar el nuevo sistema.

La formación y la capacitación de recursos humanos es uno de los pilares tanto de la propia reforma, como de la operación misma del nuevo sistema de justicia penal adversarial, ya que se requiere una transformación no sólo técnica, sino también cultural en los perfiles y el desempeño profesional de los funcionarios en todos los niveles de la estructura.

Construir metodologías

Utilizar metodologías para prevenir el delito y para afrontarlo, así como metodologías para resolver cualquier tipo de controversia que no esté relacionada con la justicia penal. A pesar de que no hay un acuerdo total acerca de lo que constituye una “verdadera” metodología de justicia restaurativa, lo principal son las elecciones cuidadosas al momento de diseñar un nuevo programa o estrategia. Para ver una discusión de las controversias y desacuerdos que existen en torno a las características esenciales de los programas restaurativos de justicia. Gran parte de los programas de justicia restaurativa son manejados por organizaciones del sector público. Hay programas basados en tribunales, programas basados en políticas y programas manejados por organizaciones sin fines de lucro en la comunidad. Mientras las instituciones del sector público tienden a utilizar profesionales, los programas basadas en la comunidad generalmente confían en voluntarios entrenados de la comunidad misma.²⁰

Construir mecanismos efectivos de restauración

No tenemos que inventarlo todo, hay experiencias exitosas. Las principales categorías de programas son: (a) mediación entre víctima y delincuente; (b)

²⁰ Manual Sobre Programas de Justicia Restaurativa, URL: http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf última consulta: 05 de octubre de 2016.

comunidad y conferencias de grupos familiares; (c) sentencias en círculos; (d) círculos promotores de paz; y, (e) libertad condicional reparativa y juntas y paneles comunitarios.²¹ Se deben usar las mejores prácticas y un proceso de consulta cuidadosa para informar sobre todas las decisiones tomadas al desarrollar un programa. A menudo, ello es la causa de que la introducción al programa restaurativo en un ambiente social, legal o cultural en particular deba lograrse de manera progresiva o aun repetidamente, empezando con iniciativas más modestas que tengan el potencial de tener una experiencia de éxito, fortalecer los recursos de la comunidad, resolver las dudas restantes dentro del sistema de justicia penal y preparar a todos para iniciativas más ambiciosas.²²

Construir indicadores sobre el sistema en el ámbito local:

Aún no existen indicadores fiables que vayan acorde con el nuevo sistema. Si bien existen algunos para evaluar la cantidad de denuncias, sentencias, etc., aún hace falta construir algunos entornos a mecanismos alternativos de solución de conflictos y victimología.

Implementar nuevas estrategias de prevención del delito:

Este quizá es de los retos más grandes, pues implica trabajar en conjunto con muchas secretarías, desde la de salud, desarrollo social, educación, por mencionar algunas. Con la justicia restaurativa el delito se aborda de una manera más amplia, lo cual implica atacar sus causas desde diferentes frentes.

Fortalecimiento de la victimología:

Aún queda mucho por hacer en capacitación, formación e infraestructura que se encargue de la atención a las víctimas. Si bien, existen centros de atención a víctimas y legislación para su protección, aún queda mucho por avanzar en la relación crimen-denuncia, pues aún hay una gran cantidad de delitos que no llegan a las fiscalías locales. Adoptar medidas eficaces de reconocimiento,

²¹ Idem

²² Idem

protección y prestación de apoyo y asistencia a las víctimas y los testigos en el marco de las respuestas de la justicia penal a todos los delitos, incluidos la corrupción y el terrorismo, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes y tomando en consideración las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Con la Ley General de Atención a Víctimas se dieron avances en esta materia, sin embargo aún falta mejorar cuestiones de operatividad, pues si bien existen protocolos e instituciones, estas aún están alejadas de la sociedad.

Vanguardia tecnológica:

Renovar constantemente los instrumentos que ayudan en la operatividad del sistema conforme a la vanguardia tecnológica. Tales como el equipamiento de las salas de juicios orales, el material con el que trabajan los peritos, hasta las herramientas con que cuenta la policía preventiva.

Dignificar el sistema penitenciario:

Este es uno de los temas más descuidados del sistema jurídico mexicano, pues las cárceles mexicanas se caracterizan por su sobre población, condiciones precarias y por no estar acordes con el nuevo paradigma, en donde la estancia en uno de estos lugares sea realmente de inserción social.

Tratamiento de niños y adolescentes:

Que cuando los delitos sean cometidos por niños y adolescentes se fortalezcan los programas que se tienen para la prevención del delito, por medio de la cultura, las artes, el deporte y en general la educación. Incorporar las cuestiones relativas a los niños y los jóvenes en nuestras iniciativas de reforma de la justicia penal, reconociendo la importancia de proteger a los niños contra todas las formas de violencia, explotación y abusos, en consonancia con las obligaciones que incumben a las partes en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos, y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las Estrategias

y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal; así como formular y aplicar políticas de justicia amplias adaptadas a las necesidades de los niños y centradas en el interés superior del niño, en consonancia con el principio de que la privación de libertad de un menor ha de ser una medida que solo debe aplicarse como último recurso.²³ Existe una Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y tratamiento especial en delitos cometidos por niños y adolescentes, sin embargo, el sistema jurídico mexicano se enfrenta ahora también a nuevas perspectivas sobre la voluntad de quien delinque, con lo cual se tiene que cambiar la forma de abordar estos temas hacia una mejor protección de las víctimas de estos delitos cometidos por menores de edad.

Combate contra la delincuencia organizada:

Este es uno de los temas más sensibles, pues muchas de las figuras del antiguo sistema siguen operando para los delitos derivados de la delincuencia organizada, en un país azotado fuertemente por la violencia se tienen que empezar a cuestionar los métodos que tienden a castigar, para buscar alternativas que lleven hacia la paz social.

El traslado de las figuras de la justicia restaurativa más allá del ámbito penal:

Por último, uno de los mayores retos de la justicia resturativa en México es trasladar los principios e instituciones a otras ramas de la impartición de justicia. Que el llegar a un proceso sea la excepción, y no la regla. Esto se logrará a través de figuras como la mediación, la conciliación y el arbitraje, que forman parte de los medios alternativos de solución de conflictos. Del mismo modo la justicia cotidiana se instaura como una opción, pero depende de la cultura jurídica en México la utilización de estas alternativas. Las universidades también tienen un papel importante, pues tienen que cambiar la forma en que diseñan sus planes de

²³ 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/CONF.222/L.6> última consulta: 05 de octubre de 2016.

estudios para que no sólo se voltee a ver al litigio y a la carrera judicial, sino también a los MASC, a ser abogados consultivos y por ende desahogar la gran carga de trabajo que se tiene en los juzgados y tribunales del país muchas veces por conflictos que pueden evitarse o resolverse en otras instancias. Se debe reconocer que implementar la justicia restaurativa dentro de cualquier contexto específico no es simplemente un asunto de crear un programa nuevo auto contenido. La justicia restaurativa puede contemplar cada aspecto del proceso de justicia penal y, cuando sea adecuado, construir sobre las prácticas tradicionales.

Incorporar la perspectiva de género:

Incorporar la perspectiva de género a nuestros sistemas de justicia penal mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia, en particular el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, de conformidad con las obligaciones que incumben a las partes en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo.²⁴ Si bien es cierto México forma parte de la CEDAW y existe una Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, y la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres e incluso un protocolo para juzgar con perspectiva de género, aún quedan muchas cosas por hacer. En México sigue existiendo violencia política contra las mujeres, asesinatos por motivos de género y si bien se ha avanzado en materia electoral (cuotas de género y después paridad de género), hay otros espacios, como el sector empresarial o los puestos donde se desarrolla la impartición de justicia que merecen atención. Después de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Campo Algodonero, el estado mexicano ha incorporado figuras a su sistema jurídico que han ayudado a disminuir la violencia contra las mujeres.

²⁴ Idem

Aplicar medidas eficaces para proteger los derechos humanos de los migrantes:

En particular las mujeres y niños, y los niños migrantes no acompañados, de conformidad con las obligaciones que incumben a las partes en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, en que se dispone que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al Protocolo únicamente por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito, y otros instrumentos internacionales pertinentes, y hacer cuanto esté a nuestro alcance para evitar que se sigan perdiendo vidas y llevar a los autores ante la justicia.²⁵ Hoy en México el tema de la migración sigue siendo una asignatura pendiente, pues los protocolos de actuación frente a violaciones de derechos humanos siguen siendo aplicados con muchas carencias, tanto de infraestructura como de recursos humanos.

Atención a periodistas:

Prevenir y combatir, mediante procedimientos internos apropiados para identificar casos y tramitarlos de manera oportuna, los actos de violencia que estén dentro de nuestra jurisdicción cometidos contra periodistas y profesionales de los medios de comunicación, cuyas obligaciones profesionales a menudo los exponen a riesgos concretos de intimidación, acoso y violencia, en particular a manos de grupos delictivos organizados y terroristas, y en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, y asegurar la rendición de cuentas por medio de la realización de investigaciones imparciales, prontas y eficaces.²⁶ Aún existe violencia laboral e incluso física hacia los periodistas, pues es una de las profesiones más peligrosas de ejercer en México, por lo cual la creación de instituciones para su atención es necesaria, y volver operativas aquellas que ya

²⁵ Idem

²⁶ Idem

existen conforme a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Problemario y propuestas

- Trasladar la perspectiva teórica recepcionada en la constitución, a una perspectiva metodológica.
- Metodológicamente la justicia restaurativa, pasaría de ser un simple diseño, a ofrecer mecanismos puntuales de reparación de las víctimas.
- Podrían usarse, por ejemplo: sentencias en círculo, mediación entre víctima y delincuente, comunidad y conferencias de grupos familiares, círculos promotores de paz y libertad condicional reparativa y juntas y paneles comunitarios.
- Un desafío es que el concepto se utiliza muy poco por los jueces o sigue estando en niveles conceptuales, pero no se ha tenido efectos prácticos.
- En la práctica todavía aparecen muy pocas sentencias con estos conceptos, pero lo más grave es que no hay metodología aplicada en sentencias.
- Hay pocas demandas de los litigantes quienes no han exigido mecanismos concretos de justicia restaurativa.
- No se han volteado a ver los mecanismos de solución de conflictos de los pueblos originarios.
- Uso de la justicia cotidiana como forma de justicia restaurativa.
- Volver científica la justicia penal
- Trabajar desde la multidisciplinariedad

Bibliografía

13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, URL: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/CONF.222/L.6> última consulta: 05 de octubre de 2016.

Congreso Internacional de Budapest, URL: <https://www.cairn.info/revue-internationale-de-droit-penal-2015-1-page-609.htm> última fecha de consulta: 05 de octubre de 2016.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial de la Federación, Decreto, 18 de junio de 2008, URL: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008 última consulta: 05 de octubre de 2016.

Manual Sobre Programas de Justicia Restaurativa, URL: http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf última consulta: 05 de octubre de 2016.

Pérez Saucedo, Benito y Zaragoza Huerta, José, Justicia Restaurativa: del castigo a la reparación, URL: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/38.pdf> p. 639., última fecha de consulta: 05 de octubre de 2016.

Rawls, John, *Teoría de la Justicia*, FCE, México, 2008.

SEGOB, Justicia alternativa y el sistema acusatorio, URL: <http://148.202.89.14/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/bibliografia/DGEPN-16JusticiaAlternativaySistemaAcusatorio.pdf> última fecha de consulta: 05 de octubre de 2016.